

Diagnóstico sobre factores de la violencia estructural de género asociados a la violencia sexual

Marco teórico y metodológico



2. Marco teórico y metodológico

2.1. Violencia de género, violencia contra las mujeres y violencia sexual

En este aparte se presenta el marco conceptual que orienta el Diagnóstico, basado en las definiciones contempladas en los instrumentos internacionales, la legislación y la política pública nacional.

Es importante señalar que las tres expresiones “violencia contra la mujer”, “violencia de género” y “violencia sexual” tienen significados particulares, pero complementarios. La primera pone el énfasis en las personas víctimas de esta violencia: las mujeres, por su condición de mujeres. Dicha condición se entiende, implícita o explícitamente, como producto de un orden social y cultural caracterizado por las desigualdades de género, la dominación masculina o patriarcal.

La violencia de género enfatiza a su vez en el ordenamiento social (orden o régimen de género) en el que se enmarca la violencia contra las mujeres y permite incluir como víctimas de esas violencias a la población LGBTI, estigmatizada o abusada por apartarse del orden de género a través de sus prácticas sexuales, sus afectos o su identidad. Por su parte, la violencia sexual hace referencia a una dimensión particular de las violencias de género y de las violencias contra las mujeres, aquella que se relaciona con la sexualidad y la reproducción, afectando derechos sexuales y reproductivos y derechos fundamentales.

La *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - Convención de Belem do Pará-* (Naciones Unidas, 1993), incorporada al ordenamiento colombiano mediante la Ley 248 de 1995, es una de las referencias principales a escala internacional. En ella se define la “violencia contra la mujer” de la siguiente manera:

[...] todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada (Artículo 1)

La misma convención señala que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica (artículo 2):

- a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;*
- b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y*
- c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.*

La violencia sexual asociada a conflictos armados es proscrita por primera vez en el plano internacional en el Convenio de Ginebra de 1949, -al que se adhiere Colombia en 1961- en lo referente a la violación y la prostitución forzada, como parte de la protección de las personas civiles en tiempo de guerra.

En Colombia, el documento CONPES 3784 de 2013 define los *Lineamientos de Política Pública para la Prevención de Riesgos, la Protección y Garantía de los derechos de las Mujeres víctimas del Conflicto Armado*. Allí se establece que la violencia sexual:

Constituye una de las afectaciones más graves a los derechos fundamentales, particularmente al derecho a la vida, la libertad, la seguridad, la integridad física y psicológica, la libre expresión y



libertad de circulación y el libre desarrollo de la personalidad, dificultando el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos (CONPES 3784:15).

Este delito se manifiesta de diferentes maneras:

i) Acceso carnal violento, esclavitud y prostitución forzada; ii) Esterilización y aborto forzado, señalamientos que desencadenan violencia directa sobre las mujeres por presuntas relaciones afectivas con algún actor del conflicto; iii) La trata de personas; iv) Los actos violentos contra la integridad sexual; v) El abuso sexual cometido contra niños, niñas y adolescentes; vi) La violación; vii) el manoseo; viii) Matrimonio servil; ix) Mutilación sexual; x) Anticoncepción forzada; xi) El embarazo o el aborto forzado; xii) La restricción en el acceso a servicios sanitarios seguros para la regulación de la fecundidad; xiii) El contagio forzado de infecciones de transmisión sexual (ITS); xiv) La desnudez forzada; servicios domésticos forzados, y la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, entre otras. (CONPES, 2013: 24).

La naturalización de la violencia sexual tanto en tiempos de paz como de guerra en sociedades patriarcales se encuentra asociada a la discriminación de las mujeres y se exagera en contextos de militarización. En ese sentido, la Corte Constitucional afirma que la violencia sexual “no debe comprenderse de manera aislada o coyuntural, en el sentido de que su impacto se agote exclusivamente en una situación de abuso individual. Su ocurrencia es síntoma de la exclusión, el rechazo o la aversión contra ciertas identidades, subjetividades y modos de ser y vivir, a los que no se les reconoce un valor intrínseco” (Corte Constitucional, 2015: 2).

El Informe General del Grupo de Memoria Histórica (CNMH, 2013) caracterizó la violencia sexual contra las mujeres con ocasión del conflicto armado, como una forma de violencia: (i) sistemática, (ii) generalizada, (iii) silenciada e invisibilizada por factores culturales, (iv) estigmatizadora y culpabilizadora de sus víctimas, (v) segregadora de las víctimas respecto de sus colectivos, e incluso (vi) legitimada e invisibilizada por las mismas instituciones encargadas de administrar justicia. (Corte Constitucional, 2015: 12).

En el Auto 092 de 2008, la Corte Constitucional identifica las siguientes conductas que pueden ser tipificadas como violencia sexual con ocasión del conflicto armado y el desplazamiento forzado:

[...] violaciones y abusos sexuales individuales y colectivos, torturas sexuales, mutilaciones sexuales y posteriores homicidios de las víctimas, actos atroces de ferocidad y barbarie de contenido sexual, prostitución forzada, esclavización sexual, desnudez pública forzada, humillación sexual individual y colectiva, sometimiento a violencia sexual como medio para obtener información, o amenazas de violencia sexual, así como el sometimiento de las víctimas a prácticas crueles, inhumanas y degradantes tales como bailes, desfiles, entretenimientos o acompañamientos forzados para complacer a los miembros de los grupos armados, y actos de sevicia cometidos públicamente contra sus cuerpos o cadáveres, a lo largo de todo el país y contra cientos de mujeres, jóvenes, niñas y adultas mayores pertenecientes a la población civil.

En síntesis, la violencia sexual en el contexto del conflicto armado y el desplazamiento forzado instrumentaliza el cuerpo de las mujeres de las formas más crueles; se da de manera generalizada y silenciosa, tanto en espacios públicos como privados y afecta a cerca de 36% de las mujeres desplazadas, bien sea en sus lugares expulsores o receptores, bien sea por parte de actores armados o personas pertenecientes a círculos familiares o sociales próximos (Corte Constitucional, 2015: capítulo V).

2.2. Discriminación y violencia estructural de género

La violencia sexual se entiende como una conducta que surge y adquiere sentido en un ordenamiento social configurado por instituciones patriarcales, desigualdades de género, normas y representaciones culturales sobre la femineidad, la masculinidad, la superioridad masculina y la división sexual del trabajo, así como por concepciones diferenciadas y jerarquizadas del honor y la sexualidad de mujeres y hombres.

De allí que la Corte Constitucional acuda a la categoría de “discriminación y violencia estructural de género” para referirse a factores históricos y sociales que pueden explicar la persistencia de la violencia sexual, a pesar de los importantes avances en materia normativa y jurisprudencial en contra de estas prácticas, particularmente en el marco del conflicto armado y el desplazamiento forzado.

El carácter “estructural” de la violencia y la discriminación remite a dimensiones duraderas de la vida social; en este caso a una organización social caracterizada por una desigualdad de poder entre los sexos, amparada en una visión dicotómica y jerárquica del mundo que separa a hombres y mujeres, otorgándole superioridad al varón y a lo masculino sobre la mujer y lo femenino. Dicha visión del mundo permea instituciones como la familia, la educación, las iglesias, el mercado laboral, el Estado; configura las prácticas, los símbolos, los imaginarios y las creencias; está internalizada en las subjetividades (Scott, 1986).

Sus profundas raíces históricas han hecho que estas desigualdades de género sean percibidas como naturales e incuestionables. El sociólogo francés Pierre Bourdieu analiza la dominación masculina como una forma paradigmática de violencia simbólica, haciendo referencia a la forma como esta dominación arbitraria e injusta es legitimada y considerada normal al inscribirla dentro de un orden “natural” basado en la biología y en las diferencias anatómicas (Bourdieu, 1998). Ello repercute en la banalización y la invisibilidad histórica de la violencia contra las mujeres, incluso en la tradición occidental del pensamiento de los derechos humanos, construido sobre una idea de sujeto universal que generaliza experiencias y necesidades masculinas (Fries y Hurtado, 2010).

Al calificar estas relaciones de poder y dominación como violencia y discriminación se pone en evidencia que se trata de un orden que no es “natural” sino social, arbitrario e inequitativo; configurado históricamente y por lo tanto, transformable. Este orden es incompatible con los principios de igualdad, equidad y justicia que deben sustentar un orden social democrático. En ese sentido, la *Convención interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer – Convención de Belem de Pará-* compromete a los Estados a trabajar para modificar los patrones socio-culturales de conducta de hombres y mujeres y para contrarrestar los estereotipos, prejuicios, costumbres y prácticas basadas en la premisa de inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros.

En su famoso ensayo *Las Estructuras elementales de la Violencia: Contrato y status en la Etiología de la Violencia* (2003), la antropóloga argentina Rita Laura Segato señala que la dimensión violenta es inherente a la propia dinámica tradicional del género, prácticamente inseparable de la estructura misma, jerárquica, de esa relación. La autora argumenta la importancia de la ley para actuar en la transformación de esa violencia, pero también la necesidad de que la acción legal e institucional vaya acompañada de una transformación profunda de los individuos, de su conciencia y de sus afectos.

La formulación de la ley previene el anclaje de los sujetos sociales en prácticas prescritas como inmutables. A través de la producción de leyes y de la conciencia por parte de los ciudadanos de que las leyes se originan en un movimiento constante de creación y formulación, la historia deja de ser un escenario fijo y preestablecido, un dato de la naturaleza, y el mundo pasa a ser reconocido como un campo en disputa, una realidad relativa, mutable, plenamente histórica. Ese es el verdadero golpe en el orden del status (Segato, 2003:14)

La violencia se presenta como una herramienta o un dispositivo de opresión y control de las mujeres y de sus cuerpos, tanto de su sexualidad y capacidad reproductiva como de su fuerza de trabajo. Para dar cuenta del carácter estructural y multidimensional de la violencia de género, algunas autoras y autores utilizan la expresión “*continuum* de violencia” (Kelly, 1988; Scheper-Hughes y Bourgois, 2004, Bourgois, 2009, True, 2012, entre otros).

Para Jaqui True, el *continuum* de violencia es multidimensional:

*Dicho continuum se extiende de la violencia doméstica a la violencia estructural de la pobreza, a la violencia ecológica asociada con el agotamiento de los recursos planetarios y los desastres naturales, a la violencia de la guerra y sus consecuencias [...] aunque la mayor parte de la violencia contra las mujeres es perpetrada por hombres, son las desigualdades sociales y económicas entre mujeres y hombres las que hacen a las mujeres más vulnerables a la violencia en todos los contextos*⁹ (True, 2012: 5).

En América Latina, Frías y Hurtado (2010) utilizan esta categoría para referirse a la continuidad entre la violencia doméstica y la violencia estatal, entre la violencia en el ámbito privado y la violencia en el ámbito público, señalando cómo el interés de las luchas feministas en nuestra región se centró durante muchos en el ámbito doméstico, pero a partir de las décadas de 1980-1990, los contextos de conflicto armado o de violaciones masivas de los derechos humanos modificaron esa prioridad:

Al visibilizar la violencia contra las mujeres en el espacio público a la par con la que se ejerce en el ámbito privado, se develó el carácter sistemático y estructural que ésta tiene. En efecto, la relación entre violencia doméstica/privada y violencia estatal sugiere un continuum en el uso de la violencia como mecanismo de control sobre las mujeres. [...] El carácter estructural de la discriminación basada en el género y de la violencia como el dispositivo coercitivo para su subordinación y control hacen parte de los patrones de género preexistentes a las situaciones de anormalidad o de guerra. El continuum de la violencia contra las mujeres no puede ser conceptualmente capturado por lo tanto si no se comprende que los perpetradores operan sobre la base de formas de relaciones de género previamente establecidas, que sólo se exacerban en estos contextos (Frías y Hurtado, 2010: 16).

El énfasis de Frías y Hurtado en la violencia estatal como expresión de la violencia que se ejerce contra las mujeres en el espacio público se explica por las experiencias de dictaduras y de regímenes autoritarios en varios países de América Latina. A ella hay que agregar la violencia contra las mujeres ejercida por agentes no estatales como los grupos guerrilleros, paramilitares o narcotraficantes en el marco del conflicto armado en el caso de Colombia, sin olvidar la violencia, imperceptible pero recurrente, que se ejerce contra las mujeres en el espacio laboral, en la cotidianidad callejera urbana, en el transporte público y en prácticamente todas las instituciones sociales.

Existen diversos enfoques teóricos e interpretativos para aprehender el carácter sistemático de las violencias estructurales contra las mujeres. Entre ellas se encuentra el enfoque antropológico estructuralista de Laura Segato, ya mencionado, que enfatiza en las tensiones entre el contrato jurídico moderno igualitario y la tradición patriarcal que determina un sistema de status en el que las mujeres ocupan el lugar subordinado (Segato, 2003). En su propuesta teórica, Segato incorpora, además, las intersecciones entre las opresiones de género, clase y raza así como la colonialidad propia de la violencia estructural de género en América Latina.

Otra propuesta hace el antropólogo Philippe Bourgois (2009) quien define la violencia estructural como una violencia histórica, de amplia escala, en la que fuerzas políticas y económicas causan estragos sobre los cuerpos de las personas socialmente vulnerables. Bourgois afirma que la violencia estructural, a pesar de su invisibilidad, es configurada por instituciones, relaciones sociales, campos de fuerza e ideologías

⁹ Traducción del inglés de Luz Gabriela Arango Gaviria.

identificables. En ese sentido, señala tres dimensiones de la “caja de Pandora de la violencia invisible”: la *violencia estructural* como tal (fuerzas político-económicas, acceso desigual a recursos, servicios, derechos y seguridad que afectan las oportunidades de vida); la *violencia simbólica* (naturalización y legitimación de la dominación, las jerarquías y las ofensas interiorizadas); la *violencia normalizada* (prácticas institucionales, discursos, valores culturales, ideologías, interacciones cotidianas y rutinas burocráticas que vuelven invisible la violencia y generan indiferencia social) (Bourgois, 2009: 19).

Un tercer enfoque es el *Modelo Ecológico Feminista Integrado*, propuesto por Lori Heise (1998) y retomado en la *Segunda Medición del Estudios sobre Tolerancia Social e Institucional de las Violencias contra las Mujeres* (Consejería Presidencial de Equidad para la Mujer, 2015). Este modelo articula perspectivas feministas y modelos multicausales para entender la complejidad de las violencias; tiene en cuenta atributos de las víctimas y de los agresores; sitúa el análisis de las relaciones de género como eje articulador, al tiempo que estudia sus interacciones con otros factores que intervienen en la producción (causales), potenciación (potenciadores) o en el riesgo de la materialización de la violencia. Reconoce además que el contexto de la violencia está dado por las desigualdades de poder en los niveles individual, grupal, nacional y mundial.

El modelo se basa en el reconocimiento de las violencias contra las mujeres como un fenómeno dinámico que se produce en la interacción de las historias individuales, las relaciones más inmediatas (microsistema), los ámbitos socioeconómicos donde se producen (exosistema) y los contextos culturales (macrosistemas) (Consejería Presidencial de Equidad para la Mujer, 2015: 12).

Desde un lenguaje de derechos humanos, las relaciones entre la violencia estructural de género y la violencia sexual se expresa en la relación existente entre los derechos sociales, económicos y políticos de las mujeres, por una parte y sus derechos sexuales y reproductivos, por otra. En ese sentido, Corrêa y Petchesky (1996) enfatizan en la naturaleza social de los derechos humanos a pesar de su frecuente expresión a través de discursos individualistas y reconocen la necesidad de relacionar los derechos sexuales y reproductivos con las condiciones económicas, sociales, culturales y políticas que hacen posible su ejercicio.

Esta perspectiva puede complementarse con concepciones de justicia multidimensional como la que propone Nancy Fraser con el uso de categorías como redistribución, reconocimiento y participación. La redistribución o justicia redistributiva responde a la injusticia socioeconómica que, de acuerdo con Fraser comprende diversos tipos: la explotación (apropiación del usufructo del trabajo propio en beneficio de otros); la marginación económica y la privación de bienes materiales indispensables para llevar una vida digna (Fraser, 2006: 21).

El reconocimiento por su parte, responde a la injusticia cultural que se produce por la subvaloración moral de ciertas personas o grupos, el desconocimiento de sus identidades y especificidades culturales, la estigmatización o la invisibilidad. Como lo señala con insistencia Fraser, reconocimiento y redistribución están estrechamente asociados en la realidad y solo constituyen una distinción analítica que permite identificar dilemas para la acción y la política. Las políticas de redistribución y reconocimiento requieren además unas políticas de participación y representación democráticas de las y los sujetos, en este caso, de las mujeres y particularmente, de las más expuestas al riesgo de violencia sexual, en el conflicto armado y el desplazamiento forzado.

2.3. La perspectiva interseccional

La comprensión de las formas concretas de opresión de las mujeres ha llevado a producir nuevas perspectivas de análisis que den cuenta de la forma como las desigualdades de género se articulan con otras desigualdades o categorías de diferencia como clase, raza, etnicidad, sexualidad, edad, discapacidad

u otras. La teoría feminista acuñó el término “interseccionalidad” (Crenshaw, 1993), como una forma de expresar las imbricaciones entre estas relaciones de poder, opresión o dominación.

La perspectiva interseccional surge de la crítica que las feministas negras norteamericanas (*black feminism*) hicieron para mostrar que las teorías, las prácticas y las políticas de las feministas blancas partían de su propia experiencia, considerándola universal y representativa del conjunto de las mujeres, con lo cual ignoraban y excluían la realidad de numerosas personas, mujeres y hombres. Las feministas negras pusieron en evidencia el entrecruzamiento de los sistemas de opresión sexista y racista en sus vidas, así como la doble invisibilidad de la que fueron objeto por parte del movimiento feminista y del movimiento negro.

Crenshaw critica las políticas de identidad que ignoran las diferencias al interior de los grupos, ignorancia que tiene consecuencias en el manejo de la violencia contra las mujeres:

El problema de las políticas de identidad no es que sean incapaces de trascender las diferencias, como lo señalan algunas críticas, sino más bien lo contrario: con frecuencia ignoran las diferencias al interior de los grupos. En el contexto de la violencia contra las mujeres, esta omisión de la diferencia en las políticas de identidad es problemática, fundamentalmente porque la violencia que muchas mujeres experimentan es a menudo determinada por otras dimensiones de sus identidades, como la raza o la clase¹⁰ (Crenshaw, 1993: 1242).

En su artículo seminal, Crenshaw propone el término interseccionalidad como un concepto provisional y lo desglosa en cuatro categorías: la *interseccionalidad estructural* examina la forma como la ubicación de las mujeres de color en la intersección de las relaciones de raza y género hace que su experiencia de violencia doméstica y violación así como los efectos de las medidas para prevenirlas sean cualitativamente diferentes de las de las mujeres blancas; la *interseccionalidad política* analiza como las políticas anti-sexistas y anti-racistas contribuyen paradójicamente a marginalizar el tema de la violencia contra las mujeres de color; la *interseccionalidad representacional* busca entender cómo se construyen las representaciones culturales sobre las mujeres de color y como estas limitan el empoderamiento de las mujeres de color.

La perspectiva interseccional obliga entonces a deconstruir la homogeneidad de las categorías mujer y hombre, a diferenciar experiencias e identificar desigualdades al interior de cada una de ellas. Permite develar los entrecruzamientos de distintas relaciones de poder y dominación en las identidades, en las experiencias subjetivas -individuales y colectivas- y en las políticas públicas, al tiempo que hace visibles posiciones de sujeto ocultas o silenciadas por los modos binarios de pensar y percibir el mundo social.

La perspectiva interseccional como concepto y método de análisis, ayuda a evitar los riesgos, presentes en ciertos usos del enfoque diferencial de derechos, de homogeneizar a los grupos considerados diferentes, encerrándolos dentro de fronteras culturales fijas, negando su historicidad y dinamismo, así como las diferencias y desigualdades que los atraviesan. La perspectiva interseccional supone una mirada histórica y situada, atenta a las particularidades contextuales en las que toman forma las distintas inequidades sociales, culturales, económicas y políticas.

2.4. Enfoque diferencial de derechos

De acuerdo con la definición de Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos para Colombia, el enfoque diferencial de derechos es un método de análisis y una guía para la acción que pretende hacer visibles las formas de discriminación contra aquellos grupos o pobladores considerados

¹⁰ Traducción de Luz Gabriela Arango Gaviria.

diferentes por una mayoría o por un grupo hegemónico, con el fin de brindar adecuada atención y protección de los derechos de la población¹¹. El enfoque diferencial permite:

Visibilizar el recrudecimiento de la violencia y violación de los derechos humanos en forma sistemática a poblaciones y grupos considerados histórica y culturalmente con criterios discriminatorios.

Evidenciar la ausencia de políticas públicas con enfoque de derechos.

Señalar las dificultades y resistencias para reconocer las asimetrías, desigualdades, vulnerabilidad y necesidades de las poblaciones consideradas como diferentes.

Mostrar la invisibilización y visión limitada sobre las características de dichas poblaciones.

La Ley 1448 de 2011, en su Artículo 13, define el enfoque diferencial como:

Aquel que reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. Por tal razón, las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral que se establece en la ley 1448, contarán con dicho enfoque.

En relación con el enfoque diferencial en el marco del conflicto armado y el desplazamiento forzado, en el Auto 009 de 2015, la Corte Constitucional recuerda que en el Auto 218 de 2006 señaló la “necesidad de diseñar e implementar una perspectiva diferencial concreta que reconozca que el desplazamiento forzado afecta de forma distinta a los niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, mujeres, grupos étnicos y personas con discapacidad, al no verificar avances en la implementación de un enfoque diferencial para la protección y garantía de los derechos de estos grupos, ordenado por la Sentencia T-025 de 2004” (Corte Constitucional, 2015: 2).

El documento sobre enfoque étnico, elaborado por la Subdirección Técnica de Coordinación del Sistema Nacional de Asistencia, Atención y Reparación para las Víctimas (SNARIV) define el enfoque diferencial en los siguientes términos:

El enfoque diferencial puede entenderse entonces, como el conjunto de medidas y acciones que al dar un trato desigual y diferenciado a algunos grupos poblacionales, garantizan la igualdad en el acceso a las oportunidades sociales. Este trato se justifica en la condición fáctica de que las personas a quienes se otorga un trato diferencial experimentan barreras que limitan su integración en la sociedad, han experimentado desventajas históricas, exclusión, discriminación e injusticias, que en muchas ocasiones han sido causa o han incrementado el riesgo de experimentar hechos victimizantes. Por tanto, las medidas y acciones diferenciadas buscan que las personas puedan acceder en condiciones de igualdad a los derechos, bienes, servicios y oportunidades sociales, compensar injusticias del pasado (SNARIV, 2015: 4).

En ese sentido, el enfoque diferencial debe tener en cuenta las diferencias entre las mujeres, en particular la situación de las mujeres víctimas “que pertenecen o pertenecían a comunidades indígenas y pueblos afrocolombianos” (Corte Constitucional, 2015: 92). La Corte destaca el *Modelo de Atención Integral en Salud para las Víctimas de Violencia Sexual*, elaborado en 2011 por el Ministerio de Protección Social y que incorpora: “(iii) el enfoque de género y diversidad sexual; (iv) el enfoque diferencial, comprendido a su vez por el enfoque étnico, etéreo y de discapacidad” (108).

¹¹ Tomado de la página web del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (Naciones Unidas, Colombia) http://www.hchr.org.co/acnudh/index.php?option=com_content&view=article&id=2470:ique-es-el-enfoque-diferencial&catid=76:recursos

Con ello, la Corte identifica algunas de las poblaciones afectadas de manera diferencial por la violencia sexual: mujeres indígenas, afrocolombianas, con discapacidad, con identidades sexuales no heterosexuales, así como distintos grupos de edad. En la práctica, cada uno de estos grupos experimentan, simultáneamente, distintas relaciones de opresión: por ejemplo, las mujeres indígenas víctimas de violencia sexual, viven violencias estructurales de género, étnicas y socio-económicas, entre otras.

El principio del enfoque diferencial de derechos ha sido desarrollado de manera particular para distintas relaciones y condiciones de opresión, discriminación o diferencia. La Subdirección Técnica de Coordinación del Sistema Nacional de Asistencia, Atención y Reparación para las Víctimas –SNARIV- elaboró unos lineamientos muy útiles para entender y aplicar el enfoque diferencial de derechos para las distintas poblaciones. A continuación, retomamos algunos aspectos de los siguientes enfoques diferenciales: enfoque diferencial mujeres y conflicto armado; étnico; de orientaciones sexuales e identidades de género y de discapacidad.

2.4.1. Enfoque diferencial mujeres y conflicto armado

El SNARIV y, específicamente, el Subcomité de Enfoque Diferencial, propone unos lineamientos de enfoque de género en el marco de la Ley 1448 de 2011 y sus Decretos Ley, con el fin de promover acciones en defensa de los derechos de las mujeres víctimas del conflicto armado. En ellos, retoma la definición del enfoque de género presente en el CONPES 3784 de 2013: *Mujeres víctimas del conflicto armado* que se refiere:

[...] al análisis de las relaciones sociales que parte del reconocimiento de las necesidades específicas de las mujeres y que tiene por objeto permitir la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres. Desde esta mirada se pretende desarrollar e impulsar acciones que propicien el ejercicio de ciudadanía de las mujeres, que disminuyan las brechas de género, y en el contexto del conflicto armado la disminución del impacto diferencial y desproporcionado de género.

El enfoque de género está basado en un enfoque de derechos de las mujeres, entendidos como el “conjunto de intereses y necesidades de la población femenina surgidas del debate promovido desde la perspectiva de género” y que constituyen una ampliación de los derechos humanos. Se basa igualmente en las orientaciones de la justicia transicional, con una perspectiva de transformación que reconoce los impactos psicosociales y promueve una acción sin daño.

Los lineamientos de enfoque de género identifican los riesgos a los que están expuestas las mujeres en el marco del conflicto armado y el desplazamiento forzado, en particular a la violencia sexual, diferenciando los que afectan específicamente a distintos grupos de mujeres: afrocolombianas, raizales, palenqueras, indígenas, ROM, mujeres rurales y mujeres que sufren persecución por la orientación sexual o la identidad de género.

2.4.2. Enfoque diferencial étnico

La Constitución de 1991 es el hito que transforma la idea unitaria de nación colombiana en una nación pluriétnica y multicultural, abriendo paso al reconocimiento de los diversos grupos étnicos que la componen, otorgándoles derechos territoriales, educativos y culturales. Las poblaciones negras fueron asimiladas a minorías étnicas, siguiendo el modelo aplicado a las poblaciones indígenas, al tiempo que se prohibió la discriminación racial y cultural contra ellas.

En la sentencia T-349 de 1996, la Corte Constitucional desarrolla la definición de etnia:

[...] para considerar que existe una “etnia” deben identificarse en un determinado grupo humano dos condiciones: una subjetiva y una objetiva. La primera condición, se refiere a lo que se ha llamado la conciencia étnica y puede explicarse de la siguiente manera: (...) [es] la conciencia que tienen los

miembros de su especificidad, es decir, de su propia individualidad a la vez que de su diferenciación de otros grupos humanos, y el deseo consciente, en mayor o menor grado, de pertenecer a él, es decir, de seguir siendo lo que son y han sido hasta el presente.

La segunda, por el contrario, se refiere a los elementos materiales que distinguen al grupo, comúnmente reunidos en el concepto de “cultura”. Este término hace relación básicamente al “conjunto de creaciones, instituciones y comportamientos colectivos de un grupo humano. (...) el sistema de valores que caracteriza a una colectividad humana.” En este conjunto se entienden agrupadas, entonces, características como la lengua, las instituciones políticas y jurídicas, las tradiciones y recuerdos históricos, las creencias religiosas, las costumbres (folklore) y la mentalidad o psicología colectiva que surge como consecuencia de los rasgos compartidos.

Los tres grandes agrupaciones étnicas reconocidas en el país: indígenas; negros, afrocolombianos, palenqueros y raizales; y el pueblo ROM, han sido afectadas de manera exacerbada por el conflicto armado y el desplazamiento forzado:

El pueblo ROM, por ejemplo, ha sufrido amenazas y asesinatos focalizados a pesar de ser un pueblo tradicionalmente invisibilizado. Los pueblos indígenas, en medio del conflicto, afrontan la pobreza, la inseguridad alimentaria, la marginalización y el riesgo de la extinción física y cultural de muchas de sus comunidades y pueblos. Para las comunidades afrocolombianas, negras, raizales y palenqueras, el conflicto armado intensifica la pérdida de sus territorios colectivos, agudiza su situación de pobreza, el desplazamiento, el confinamiento, la vulnerabilidad extrema y el debilitamiento de sus organizaciones y estructura comunitaria (SNARIV, 2015: 2).

En el Auto 382 de 2010, la Corte Constitucional señaló la ausencia de un enfoque diferencial étnico en la formulación, implementación y seguimiento de las políticas públicas dirigidas a la población desplazada en el marco del conflicto:

[...] una de las fallas prominentes que se observa en la política pública de atención integral a la población desplazada, es la tendencia a plantear un tratamiento general y uniforme para toda la población en situación de desplazamiento al percibir a esta población como un grupo homogéneo de personas, desconociendo la atención diferencial que merecen ciertos grupos de individuos, que por su especial condición de vulnerabilidad son considerados desde el marco constitucional como sujetos de especial protección, resultando desproporcional su afectación [...]

En 2011, se promulgaron los Decretos Ley 4633 para comunidades y pueblos indígenas, el 4634 para el pueblo ROM y el 4635 para las comunidades afrocolombianas, negras raizales y palenqueras, orientados a regular la atención, asistencia y reparación a estas víctimas del conflicto armado y el desplazamiento forzado. El enfoque diferencial étnico en el ámbito de la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado contempla cinco elementos: a) el impacto desproporcionado del conflicto armado sobre los grupos étnicos que pone incluso en riesgo su supervivencia física y su pervivencia cultural; b) el sujeto colectivo étnico como eje y fundamento de la política pública; c) la adecuación de la institucionalidad del Estado; d) el doble blindaje del enfoque diferencial y e) la participación.

Cabe resaltar la importancia del “doble blindaje” del enfoque diferencial étnico puesto que enfatiza que los derechos de los sujetos de especial protección constitucional (mujeres, infancia, personas de la tercera edad o personas con capacidades especiales) no se diluyen en los derechos colectivos de los grupos, lo cual resulta de especial relevancia en el caso de la violencia sexual contra las mujeres de estos grupos étnicos.

2.4.3. Enfoque de orientaciones sexuales e identidades de género

A partir del siglo XXI, las personas con identidades de género y orientaciones sexuales no normativas han ido ganando paulatinamente reconocimiento político, legal y social en Colombia, como resultado de las movilizaciones de sectores que inicialmente se autodenominaron LGBT –lesbianas, gays, bisexuales, transexuales- y, posteriormente, LGBTI –intersexuales-. Este proceso, también, fue favorecido por el “marco multiculturalista propuesto por la Constitución Política de 1991, enmarcada en un proyecto político y económico liberal de administración de las diferencias culturales entendidas como diversidad” (Esguerra y Bello, 2014: 20).

Los lineamientos propuestos por el SNARIV en este campo, reconocen que las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas sufren discriminación, estigmatización y persecuciones en el marco del conflicto armado y el desplazamiento forzado cuyos efectos sobre sus proyectos de vida permanecen con frecuencia invisibles:

Las discriminaciones sistémicas y los prejuicios hacia esta población son históricos, se exacerbaban en el conflicto armado configurando violencia por prejuicio y crímenes de odio, y también se traducen en violencia institucional; estas dimensiones sintetizan las afectaciones diferenciales de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género víctimas y por lo cual se constituyen en sujetos de especial protección constitucional. La inclusión de acciones de reparación integral debe incidir en la transformación de las condiciones estructurales que han determinado las agresiones y exclusiones hacia quienes construyen su identidad desde lo no hegemónico (2).

Este enfoque se apoya en conceptos teóricos provenientes de los estudios de género y sexualidad que establecen la idea de una “matriz de opresión sexo-género-deseo (u orientación sexual)” que “configuran las jerarquizaciones y segregaciones entre los sexos, las identidades de género y las orientaciones sexuales que están en la base de la discriminación y vulneraciones ejercidas contra las personas no heterosexuales y con identidades de género no hegemónicas” (SNARIV, 2015: 3).

Puede entenderse el sexo como la clasificación de los seres humanos en términos anatómicos desde una perspectiva de dimorfismo sexual que solo distingue hembras y machos, excluyendo y estigmatizando a quienes no entran en ninguno de estas dos clasificaciones y que algunos agrupan bajo la categoría “intersex”. La identidad de género es la forma como cada persona se define, expresa y experimenta su relación con el sexo anatómico que le ha sido asignado. El sexo y la identidad de género no coinciden necesariamente pudiendo encontrarse “hombres femeninos” o “mujeres masculinas” pero las normas, prejuicios y discriminaciones sociales se dirigen en contra de quienes construyen una identidad de género que se aparta del sexo asignado.

Las expresiones no normativas del sexo, la identidad de género o la orientación sexual son diversas y han dado lugar a variadas denominaciones políticas, normativas o cotidianas, asignadas desde afuera o escogidas por las personas o grupos como forma de autorreconocimiento y afirmación de una identidad. Entre estas se encuentran las siguientes expresiones: gays, lesbianas, bisexuales, transgeneristas, travestis, transexuales, homosexuales, intersexuales, población LGBTI, entre otras.

En el marco del conflicto armado y el desplazamiento forzado, la vulneración de los derechos sufrida por las personas con orientaciones sexuales no normativas han sido reunidas analíticamente en tres grandes nodos problemáticos: a) discriminación sistémica en el entorno; b) normatización y aniquilamiento en el marco del conflicto armado y c) violencia institucional (SNARIV, 2015: 6).

Existen diversos desarrollos normativos y jurisprudenciales en el sistema universal y los sistemas regionales de derechos humanos y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana que protegen los derechos de las personas con identidades de género u orientaciones sexuales no normativas. En el

marco del conflicto armado, se expresan múltiples vulneraciones a esta población, entre las que se encuentra la violencia sexual se manifiesta a través de múltiples abusos y violencias, entre ellos la utilización de la violación para “corregir” la orientación sexual de las mujeres lesbianas.

2.4.4. Enfoque de discapacidad¹²

Desde el enfoque médico, de acuerdo con referentes abstractos de normalidad, se entiende la discapacidad como una limitación o una deficiencia funcional del cuerpo de determinados individuos, cuya limitación es susceptible de ser rehabilitada o corregida. Desde el enfoque social se mantiene la noción de deficiencia individual pero no se sitúa en ella la discapacidad, sino en la consecuencia de la interacción entre dichas deficiencias con los entornos físicos y sociales. El literal e del preámbulo de la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, ratificada por Colombia en 2009, reconoce que “la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”.

La Corte Constitucional colombiana ha expresado la necesidad de superar la visión de la discapacidad como enfermedad para abordarla “desde una perspectiva holística que considere no sólo la deficiencia funcional sino su interacción con el entorno” (Sentencia C-804, 2009). Por eso, “bajo el enfoque de derechos que debe enmarcar la política pública de desplazamiento, la mirada debe no sólo centrarse en el individuo con alguna deficiencia física, sensorial, intelectual o mental, sino también sobre su entorno – familia, infraestructuras, sociedad- y los factores discapacitantes que de su interacción se generan.” (Corte Constitucional, 2009: 12).

El Subcomité de Enfoque Diferencial diseñó unos Lineamientos sobre Personas con Discapacidad Víctimas donde establece que éstas además de haber experimentaron hechos victimizantes presentan una deficiencia física, mental, sensorial o intelectual a mediano y largo plazo, que al interactuar con barreras actitudinales le impiden su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones. Su condición dual de víctima con discapacidad hace alusión a tres escenarios: a) El hecho victimizante genera la discapacidad física, mental, sensorial, intelectual o múltiple; b) la víctima presentaba la discapacidad antes de la ocurrencia del hecho victimizante, pero éste agrava su condición y c) la víctima experimentó el hecho victimizante y éste le genera una discapacidad.

Es así como la perspectiva de este diagnóstico pretende mostrar la ocurrencia de delitos contra la libertad e integridad sexual de mujeres con discapacidad, los factores estructurales de género y discapacidad que están asociados a esa ocurrencia, y los factores propios que en el marco del conflicto armado y el desplazamiento forzado exacerbaban los riesgos de ser víctimas de violencia sexual, reiterando que esta alta vulnerabilidad es construida y reproducida socialmente, y no se deriva de las diversidades cognitivas, corporales, mentales, visuales, auditivas y psicosociales en sí mismas.

Es fundamental reconocer la amplia diversidad de personas que conforman la población con discapacidad, lo que implica distinguir entre variadísimos riesgos y capacidades de resistencia que tienen unos y otras. La jurisprudencia nacional al respecto ha sido clara en mostrar la afectación diferenciada por tipo de discapacidad que viven las personas con discapacidad y sus familias en el marco del conflicto armado y el desplazamiento forzado (Autos 006 de 2009 y 173 de 2014). Así mismo es importante atender las demandas de la misma población que ven la necesidad de acoger un enfoque interseccional: “Como mujer negra discapacitada no puedo separar ni colocar en compartimentos mi identidad como tal. La historia

¹² Agradecemos a la socióloga Ana Yineth Gómez Castro su valioso trabajo en la recolección, sistematización y escritura de los análisis y recomendaciones relacionados con la discapacidad que se encuentran a lo largo de este diagnóstico.



colectiva de mi raza, mi incapacidad y mi sexo es lo que conforma e informa mi vida” (citada en Bermúdez, 2012: 31). De esta manera se resalta que:

[...] las mujeres con discapacidad no partirían de una identidad única basada en la «doble discriminación», fundamentalmente porque otras categorías como por ejemplo, la raza, etnia, orientación sexual, origen nacional o el estrato socioeconómico, por nombrar algunas, configuran identidades múltiples que contribuyen a crear capas de desigualdades que interactúan simultáneamente en una sola persona (Pilar González, 2010, p. 2737 citada en Munévar, 2015).

Por su parte, las organizaciones de personas con discapacidad y, en particular, las mujeres con discapacidad en sus procesos organizativos han señalado la necesidad de que las entidades públicas adopten un enfoque interseccional; por ejemplo, en la Declaración de las Mujeres y las Niñas con Limitación Visual (2010), las mujeres reunidas en Asamblea Nacional declararon:

Nuestro interés en que el Instituto Nacional para Ciegos, INCI, sea reestructurado y rediseñado para que asuma la perspectiva de género y nos acompañe en este proceso de reivindicación y consolidación de los derechos de las mujeres y las niñas con limitación visual y la transformación de nuestra realidad.

Asimismo, solicitaron a la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer “que incorpore el tema de las mujeres con discapacidad, en general, y de las mujeres con limitación visual, en particular, en el ejercicio de su función (...) y que garantice la plena participación de las mujeres con discapacidad, en general, y en particular a las mujeres con limitación visual, en el diseño de las políticas y en el seguimiento de los planes y programas gubernamentales orientados a realizar la equidad de género.” (Asamblea Nacional de mujeres y niñas con limitación visual, 2010).

Frente a la falta de estadísticas adecuadas, la Sala Especial de Seguimiento a la sentencia T-025 de 2004 de la Corte Constitucional recomienda la generación de datos desagregados que permitan comprender mejor los factores interseccionales al interior de la población de personas con discapacidad víctimas del conflicto armado y el desplazamiento forzado:

la falta de datos desagregados sobre este enfoque diferencial, que tengan en cuenta factores interseccionales como la edad, la orientación sexual, la identidad de género, el origen étnico y la ubicación geográfica, entre otros, ha limitado la posibilidad de contar con una política pública que responda a los riesgos especiales que enfrenta esta población en el marco del desplazamiento forzado (Corte Constitucional, 2014:30).

En este diagnóstico se usará la expresión “personas con discapacidad”, por ser la usada en la Convención y en las normas y jurisprudencias nacionales, aunque continúa mostrándose como si se tratara de una característica de determinadas personas, o como si se anticipara que el resultado de la interacción con las barreras fuera siempre la discapacidad.

Se continúa avanzado hacia el entendimiento de la discapacidad como una noción relacional y dinámica, en la medida en que es producto de relaciones de poder y luchas sociales situadas; como una desventaja socialmente construida en contra de determinadas cogniciones, corporalidades, visualidades, audiciones, actividades mentales y psicosociales que hacen parte del espectro de condiciones humanas desde donde conocemos el mundo e interactuamos con nuestros entornos; y como un tipo de dominación amparado en la ideología de la normalidad que ha orientado históricamente la reproducción de prácticas sociales violentas y de desventajas y desigualdades estructurales contra los hombres y las mujeres marcados con estas diferencias.

2.5. Categorías propias de cada campo problemático

En este diagnóstico, la discriminación y la violencia estructural de género se abordan desde múltiples dimensiones sin otorgarle a ninguna de ellas una capacidad mayor sobre las otras ni elaborar un modelo que defina a priori las interrelaciones entre estas dimensiones. En distintos contextos, los factores económicos, culturales, institucionales y otros, interactúan y contribuyen a reproducir, agravar o modificar las desigualdades de género y el riesgo de distintos grupos de mujeres a sufrir violencia sexual.

Sin agotar los factores estructurales de género asociados con la violencia sexual con ocasión del conflicto armado y el desplazamiento forzado, estudiamos varias dimensiones de la violencia estructural a través de los campos problemáticos identificados: el campo estatal-institucional analiza los factores discriminatorios presentes en la institucionalidad del Estado, en la operación de la justicia, la definición o ejecución de las políticas públicas; el campo económico-productivo estudia los factores estructurales que generan desigualdades de género y discriminación contra las mujeres en el trabajo doméstico y reproductivo, el acceso al empleo y a los recursos productivos; y el componente cultural-educativo y medios de comunicación se interesa por los dispositivos pedagógicos y los imaginarios que legitiman la violencia contra las mujeres en los medios de comunicación, en las relaciones de pareja, en la escuela o la comunidad; todo ello en el contexto del conflicto armado y el desplazamiento forzado.

El cuarto componente de este diagnóstico está dedicado al análisis de las experiencias de las organizaciones de mujeres frente a la violencia sexual, proporciona conocimientos importantes sobre las dimensiones subjetivas de la violencia, sus efectos destructores de la identidad y la psiquis, al tiempo que identifica estrategias y metodologías de atención, cuidado y reparación de las consecuencias devastadoras de la violencia sexual sobre sus víctimas.

Así, cada campo problemático privilegia categorías de análisis apropiadas a sus particularidades entre las que cabe mencionar las siguientes: el diagnóstico sobre el campo cultural utiliza conceptos como dispositivos culturales, mediación o dispositivos pedagógicos; el institucional-estatal se apoya en categorías jurídicas y normativas referidas a los delitos sexuales, los derechos humanos o el principio de debida diligencia; el diagnóstico del campo económico-productivo acude a conceptos como división sexual del trabajo, segmentación del mercado laboral, feminización de la pobreza. Mientras que el componente que analiza las experiencias de las organizaciones de mujeres tiene referentes conceptuales como movimiento social de mujeres, resistencia, prevención, reparación, entre otros.

2.6. Estrategia metodológica

El presente diagnóstico se elaboró en un periodo de tres meses comprendidos entre octubre y diciembre de 2015. El equipo técnico responsable estuvo conformado por cinco investigadoras e investigadores senior y siete profesionales de apoyo; el grupo se dividió en cinco subgrupos de dos o tres personas cada uno: cuatro responsables del abordaje de cada campo problemático, y la coordinación de la elaboración del diagnóstico. La labor se desarrolló en trabajo por equipos con reuniones frecuentes de discusión y retroalimentación de avances, hallazgos y dificultades.

El estudio se nutrió de dos fuentes principales: una revisión documental de fuentes secundarias y un trabajo de campo con fuentes primarias. La *revisión documental* comprendió la búsqueda, identificación, lectura, selección y análisis de más de 300 documentos -libros, capítulos de libros, guías pedagógicas, artículos académicos, artículos periodísticos, informes de investigación, tesis, páginas web de organizaciones sociales, sistematizaciones de experiencias, boletines, tratados internacionales, políticas públicas, normas internacionales y nacionales, jurisprudencia internacional y nacional, entre otros-, relacionados con la violencia estructural de género, la discriminación contra las mujeres, la violencia sexual en el conflicto armado y el desplazamiento forzado, los enfoques diferenciales y las dinámicas sociales, culturales,

económicas, normativas, institucionales y organizativas que configuran los campos problemáticos que se abordaron.

La experiencia académica específica en este campo con la que contaba previamente el equipo investigador, y la *revisión documental* adelantada permitieron identificar los principales escenarios y dinámicas que dieron lugar a las categorías analíticas iniciales, posteriormente mediante los hallazgos del trabajo de campo se identificarían algunas categorías emergentes. Esta información documental se sistematizó inicialmente en fichas analíticas que diseñó cada equipo de acuerdo con las particularidades de su campo problemático, y posteriormente se registró en una base de datos común que constituye un acervo de 284 documentos directamente relacionados con el campo de estudio acotado por el convenio, y que procura recoger datos bibliográficos básicos, información sobre descripción del documento, alcance territorial, descripción de las fuentes, metodología, características de las víctimas, tipos de violencia, tipos de delitos y tipos de perpetradores.

De manera simultánea, en el *trabajo de campo* se llevaron a cabo 57 entrevistas semi-estructuradas en siete ciudades del país, en las que se consultó a funcionarios y funcionarias de las ramas ejecutiva y judicial; también a mujeres lideresas de organizaciones sociales, directamente relacionadas con la atención, el acompañamiento y la reparación a las víctimas de violencia sexual, así como con la prevención y las garantías de no repetición de la violencia sexual en el marco del conflicto armado y el desplazamiento forzado. En el trabajo de campo se indagó sobre las alianzas del Estado con organizaciones sociales, la articulación interinstitucional, las estrategias de prevención, atención psicosocial y reparación, los factores asociados a la violencia sexual presentes en las narraciones sobre su significado y ocurrencia, los rasgos de las víctimas, y la presencia o influencia de actores armados; también se exploraron las prácticas culturales, institucionales y las características sociales y económicas de las regiones asociadas a las explicaciones que las y los entrevistados dan a la persistencia de la violencia sexual en los territorios. Finalmente, se recogieron sus recomendaciones dirigidas a la construcción de una política nacional de prevención de la violencia sexual, entre otros.

El trabajo de campo se situó en las ciudades de Bogotá, Bucaramanga, Barrancabermeja, Medellín, Montería, Montelíbano y Pasto y se realizó entre el 13 de octubre y el 13 de diciembre de 2015. Se escogieron estas ciudades buscando abarcar una variedad de dimensiones urbanas y rurales del conflicto armado y el desplazamiento forzado, buscando aproximarnos a algunas de las regiones con más altos porcentajes de denuncia de delitos contra la libertad y la integridad sexual.

Las entrevistas a funcionarias y funcionarios comprendieron las siguientes entidades:

Tabla 10. Entidades entrevistadas

Pasto	Fiscalía General de la Nación. Subdirección General de Atención a Víctimas
	Oficina de Justicia Transicional Municipal
	Gobernación de Nariño- Oficina de Género
	Fiscalía de Justicia y Paz
	Defensoría del Pueblo
	Fiscalía General de la Nación. Centro de Atención e Investigación Integral a las Víctimas de Delitos Sexuales de Montería
	Secretaría del Interior. Unidad de Orden Público



Córdoba	Defensoría del Pueblo
	CAIVAS-Fiscalía General de la Nación. Fiscal seccional.
	Oficina de la Secretaría de la Mujer del Departamento de Córdoba
Bogotá	Secretaría Distrital para las Mujeres
	Unidad de atención y reparación integral a las Víctimas
	Ministerio del Interior, Equipo Minorías LGBTI.
	Defensoría del Pueblo. Derechos de las Mujeres y Asuntos de Género a Nivel Nacional.
	Ministerio del Interior. Equipo de Lucha contra la Trata de Personas.
	Ministerio del Interior. Grupo coordinación Territorial en materia de Políticas de Víctimas del Conflicto Armado.
	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
	Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación.
	Centro Dignificar Rafael Uribe (Área Ayuda Humanitaria Inmediata)
	Unidad Nacional para la Atención y Reparación integral a las Víctimas.
Medellín	Secretaría de las Mujeres de la Alcaldía de Medellín.
	Secretaría de Equidad de Género para las Mujeres de Antioquia.
	Defensoría del Pueblo.
	Unidad Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
Santander	Centro Integral de Atención a la Mujer de Bucaramanga.
	Procuraduría General de la Nación, Provincial Bucaramanga.
	Fiscalía Bucaramanga – Centro de Atención a Víctimas.
	Alcaldía de Barrancabermeja.
	Unidad Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Bucaramanga.
	Dirección Mujer y Equidad de Género Gobernación de Santander.
Defensoría del Pueblo Barrancabermeja.	

Y a las siguientes organizaciones de mujeres, representantes en instancias de participación e instituciones académicas:

Tabla 11. Organizaciones de mujeres entrevistadas

Pasto	Mesa Nacional de Víctimas.
	Centro de Investigaciones y Estudios Socio-jurídicos de la Universidad de Nariño. Observatorio de Género.
	Fundación Diversidad.
Córdoba	ASMUVICAN.
	Red Mujeres para la Prevención y Atención de violencia Basada en Género y Violencia Sexual.
	Corporación Oriana.
	Fundación SAHED
	Pastoral Social, Montelíbano
Medellín	Corporación Mujeres que Crean
	Corporación Mujer Sigue mis Pasos
	Corporación Vamos Mujer
	Colectivo de Mujeres del Nordeste
Bogotá	Corporación De Investigación de Acción Social y Económica CIASE
	Iniciativa de Mujeres por la Paz
	OPIAC Organización de Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana
	Afromupaz
	Corporación Casa de la Mujer
	Corporación Humanas
	Corporación Sisma Mujer
	Confluencia de Mujeres por la Acción Pública / Congreso de los Pueblos
	Grupo Distrital de Mujeres de Seguimiento al Auto 092 de 2008
	ONU Mujeres
Santander	Mujer y Futuro
	Ruta Pacífica Santander
	Organización Femenina Popular

Si bien la Corte Constitucional ordenó al Ministerio de Interior realizar el Diagnóstico teniendo en cuenta los diferentes ámbitos de la vida social, tales como: los medios de comunicación, las esferas económica, cultural, productiva, estatal, institucional y educativa, se consideró metodológicamente procedente articularlas en tres campos en razón a su afinidad, complementariedad y articulación, a saber: i) Componente cultural, educativo y medios de comunicación; ii) componente estatal-institucional y iii)



componente económico-productivo. Igualmente, el Ministerio consideró de vital importancia indagar la percepción de las organizaciones de mujeres en términos de los conocimientos y prácticas sobre los efectos subjetivos de la violencia sexual en las mujeres en atención, prevención, reparación y garantías de no repetición, así como las formas individuales y colectivas de enfrentarla.

A continuación se señalan algunas particularidades en las metodologías elegidas por los cuatro equipos de investigación, para el abordaje de su respectiva esfera:

Para el componente cultural, educativo y medios de comunicación fue importante incluir en la revisión documental artículos periodísticos en medios nacionales y regionales, así como documentos en donde los relatos de carácter explicativo estuvieran expresados de manera más evidente.

El equipo del componente estatal-institucional acudió adicionalmente al recurso de obtener información oficial vía derecho de petición (se enviaron seis derechos de petición recibiendo respuestas en todos los casos); la información suministrada por las entidades por este medio fue procesada e incorporada al diagnóstico.

Tabla 12. Respuestas derechos de petición

No.	Entidad a la que se eleva la petición	Dependencia que responde	Asunto objeto de la petición	Respondió Si
1	Consejo Superior de la Judicatura	Presidente Consejo Superior de la Judicatura	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Registros sobre violencia sexual con ocasión del conflicto armado y el desplazamiento forzado. ▪ Planes de formación. ▪ Protocolos de intervención. ▪ Sistemas de evaluación periódica 	✓
2	Procuraduría General de la Nación	Procuradora Delegada para la Prevención en Materia de Derechos Humanos y Asuntos Étnicos. Procuradora Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Construcción de herramientas administrativas para la verificación de la atención a víctimas de violencia sexual. ▪ Metodología para la evaluación de la gestión de las políticas públicas orientadas al goce efectivo de los derechos de las mujeres víctimas de violencia sexual. ▪ Procesos de seguimiento y evaluación en: <ul style="list-style-type: none"> i) La <i>prevención</i> del riesgo de la violencia sexual. ii) La efectiva protección a la vida, seguridad e integridad de las mujeres en riesgo. iii) Los derechos a la salud sicosocial de las mujeres y sus familias. iv) El goce efectivo de sus derechos sexuales y reproductivos en el marco de la Sentencia C-355 de 2006. 	✓
3	Fiscalía General de la Nación	Director Nacional de Estrategia en Asuntos Constitucionales.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Registros sobre violencia sexual con ocasión del conflicto armado y el desplazamiento forzado. ✓ Planes de formación. ✓ Protocolos. ✓ Sistemas de evaluación periódica. 	✓
4	Defensoría del Pueblo	Defensora Delegada Derechos de las Mujeres y Asuntos de Género.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Mecanismos para superar las inconsistencias en los registros sobre delitos relacionados con violencia sexual. ✓ Formación sobre enfoque de género. ✓ Protocolos de atención conjunta entre entidades del sector justicia. ✓ Sistemas conjuntos de evaluación de las intervenciones judiciales. 	✓
5	Defensoría del Pueblo	Defensor Delegado de Prevención de Riesgos de Violaciones a los DH y DIH y Director Sistema de Alertas Tempranas.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Informes sobre violencia sexual en regiones objeto de la investigación. 	✓
6	Ministerio de Justicia y del Derecho	Directora de Política Criminal y Penitenciaria – Secretaria Técnica Consejo Superior	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Balance sobre los resultados de la implementación de los marcos normativos de Justicia Transicional (Ley 925/05; Acto Legislativo 01/12) respecto de la investigación, enjuiciamiento y sanción de la violencia sexual en el marco del conflicto armado y el desplazamiento forzado. 	✓



	de Política Criminal.	<ul style="list-style-type: none">✓ Incorporación del enfoque global de género en el diseño de mecanismos judiciales y extrajudiciales de la justicia transicional.✓ Garantías para el acceso de las mujeres a los diferentes mecanismos de justicia transicional.✓ Iniciativas contra la impunidad frente a la violencia sexual en el marco del conflicto armado y el desplazamiento forzado.✓ Garantías a la participación de las mujeres en el diseño, implementación y evaluación de mecanismos de Justicia Transicional.✓ Acciones para reforzar la capacidad institucional de la administración de justicia en la investigación, enjuiciamiento y sanción de la violencia sexual con ocasión del conflicto armado y el desplazamiento forzado.	
--	-----------------------	--	--

El equipo responsable del componente económico-productivo partió de la identificación de las regiones, departamentos o municipios en donde se ha declarado, denunciado o documentado mayor incidencia de violencia sexual y delitos contra la integridad y la libertad sexual con base en fuentes cuantitativas, posteriormente se puntualizaron los escenarios que presentaban las cifras significativamente más altas (zonas específicas de los departamentos de Antioquia, Bolívar, Córdoba, Norte de Santander, Valle del Cauca, Nariño y Putumayo, y las ciudades de Medellín, Cartagena y Bogotá) y finalmente se caracterizaron y analizaron los procesos de construcción territorial en particular la economía política de la guerra y las configuraciones territoriales que son disputados por los grupos armados y que en conjunto generan factores de riesgo y discriminación en contra de las mujeres habitantes de estos territorios.

El equipo encargado de conocer las experiencias de organizaciones de mujeres generó categorías iniciales tales como significados y tipos de violencia sexual, efectos de la violencia sexual en las mujeres, datos cuantitativos relevantes, factores asociados a la violencia sexual a nivel global y a nivel particular (zonas o contextos específicos del país), distinción de actores que ejercen la violencia sexual, resistencias y experiencias de las organizaciones en prevención, reparación y atención psicosocial. Recogieron recomendaciones que las organizaciones hacen al Estado, a las instituciones, a la sociedad en general y a los grupos armados con relación a la prevención, reparación y atención; estas categorías, posteriormente, fueron nutridas por las fuentes primarias y secundarias, permitiendo finalmente dar cuenta de los significados y experiencias del movimiento social de mujeres y su vinculación con la acción del Estado frente a la violencia sexual contra mujeres, niñas, adolescentes y población LGTBI, en el contexto del conflicto armado y el desplazamiento forzado.

Los productos obtenidos a partir de este trabajo se presentan en este informe final que reúne los diagnósticos de los tres campos problemáticos y el capítulo del Movimiento Social de Mujeres, un artículo de prensa, dos programas radiales y una base de datos a partir de la revisión documental disponible para su consulta en el siguiente enlace:

<https://www.dropbox.com/s/cla4xayecih4c8t/Base%20de%20datos%20anal%C3%ADtica%20a%20partir%20de%20la%20revisi%C3%B3n%20documental.accdb?dl=0>